

CIRCULAR INFORMATIVA 8/2021: PREGUNTAS FRECUENTES

ENTREGA 2026 – Información 2025- Retribución 2027

v.29_02_26

1.	NOTAS JUSTIFICATIVAS	3
2.	ERRORES y ADVERTENCIAS en las cargas	3
3.	FORMATOS	5
4.	FORMULARIOS A	5
4.1.	A1. Demanda	5
4.2.	A2. Generación	6
4.3.	A3. Previsiones de crecimiento	6
4.4.	A4. Conectividad de clientes	6
4.5.	A5. Energía intercambiada en PF	7
5.	FORMULARIOS B	8
5.1.	Aspectos generales	8
5.2.	Aclaraciones sobre el campo “MODELO”	8
5.3.	Actuaciones de protección de avifauna	11
5.4.	Infraestructuras de recarga para vehículo eléctrico (uso propio)	11
5.5.	Comentarios generales sobre puntos frontera	12
5.6.	Coherencia respecto a la información declarada el año anterior	12
5.7.	B1 y B1.1. Líneas	12
5.8.	B2, B2.1, B2.2. Centros de transformación	15
5.9.	B3, B3.1, B3.2, B3.3. Subestaciones	17
5.10.	B4. Posiciones	18
5.11.	B5. Máquinas	19
5.12.	B6. Elementos de mejora de la fiabilidad (EM)	21
5.13.	B7. Nudos topológicos	21
5.14.	B8. Otros activos	21
6.	FORMULARIOS C	22
6.1.	Infraestructura de recarga para vehículo eléctrico (uso propio)	22
6.2.	C1. Gastos e ingresos	22
6.3.	C2. Tasa de ocupación de la vía pública	25
6.4.	C3. Derechos de extensión	25
6.5.	C4. Otros derechos distintos de los de extensión	26
6.6.	C5. Partes vinculadas	26
6.7.	C6. Aprovechamiento de activos regulados	27

6.8. C7. Inmovilizados brutos.....	27
7. FORMULARIOS D.....	27
7.1. D1. Calidad.....	27
7.2. D2. Calidad comercial.....	28
8. FORMULARIOS E.....	28
9. FORMULARIO F1.....	28
10. Firmas de documentos.....	29
ANEXO I- DECLARACIÓN TRAMOS DE LÍNEA.....	30

Documento de trabajo

1. NOTAS JUSTIFICATIVAS

El artículo 60 de la Circular 8/2021 establece lo siguiente respecto a las notas justificativas:

Artículo 60. Notas informativas a los ficheros de datos presentados.

Las empresas distribuidoras podrán entregar conjuntamente a la entrega de la información correspondiente a la Circular, notas informativas en formato electrónico.

Las notas informativas tienen carácter explicativo y no justifican la aplicación de criterios distintos de los establecidos en el texto de la Circular. Estas estarán orientadas a ampliar la información solicitada en los formularios descritos en el Anexo I, así como a explicar criterios de reparto o supuestos adicionales realizados por la empresa. En ningún caso la entrega de notas explicativas exime de la obligación de entregar la información solicitada en la presente circular con los formatos y el nivel de detalle exigidos.

Las notas informativas podrán ser emitidas para todos los ficheros de aportación de datos (aquellos cuya extensión sea .txt) detallados en el Anexo I. Los ficheros deberán entregarse en formato .pdf editable y su nombre será el mismo del fichero al que complementan, reemplazando la extensión .txt por la extensión .pdf.

En ningún caso se aceptará como válida información cuyas notas justificativas contravengan los criterios establecidos en el presente documento o en la propia Circular 8/2021. El objeto de dichas notas debe ser ampliar la información en caso de situaciones particulares, y no la justificación de la modificación de la información aportada para superar las validaciones establecidas.

2. ERRORES y ADVERTENCIAS en las cargas

En las validaciones se ha diferenciado entre dos tipos de incoherencias:

- Aquellas comprobaciones que se consideran críticas para poder llevar a cabo el cálculo de la retribución y mantener la trazabilidad de las declaraciones, de tal forma que invalidan la carga de uno o más registros en los formularios afectados. Se consideran **ERRORES** en el log notificado a las empresas. Se muestra un ejemplo:

```
----- FORMULARIO A4 -----  
Nº de errores de registro : 8  
Nº de advertencias de registro : 0  
Nº de errores de formulario : 0  
Nº de advertencias de formulario : 0  
  
-- Detalle de errores de registros  
  
(ERR_11) : El valor del campo CINI no es válido para este formulario
```

- Otras comprobaciones que, si bien se consideran importantes para asegurar la coherencia de la información aportada, se ha decidido flexibilizar dadas las circunstancias excepcionales de este ejercicio. Son las denominadas **ADVERTENCIAS o WARNINGS**, que permiten a las distribuidoras y a la CNMC verificar la existencia de posibles errores en la información declarada, si bien en algunos casos se debe únicamente a algún cambio de criterio respecto a las entregas anteriores. No invalidan la carga ni afectan a la aparente suficiencia. Estas advertencias aparecen en los logs de errores como se muestra a continuación:

```
----- FORMULARIO C1 -----  
Nº de errores de registro : 0  
Nº de advertencias de registro : 10  
Nº de errores de formulario : 0  
Nº de advertencias de formulario : 0
```

```
-- Detalle de advertencias de registros
```

```
(ERR_142) : Los CINIS declarados deben estar declarados en los formularios B y/o A correspondientes
```

Al igual que en el ejercicio anterior, en una primera fase será necesario superar las validaciones básicas referidas al formato y contenido de los ficheros (MOTOR).

Las validaciones efectuadas en la siguiente fase se llevarán a cabo por bloques, según el grado de complejidad, de forma que hasta que no se supere con éxito un primer bloque de validaciones no se accederá al siguiente (se han establecido 4 bloques de validaciones, según se detalla en el fichero de detalle de validaciones). Este proceso será automático:

- Si no se supera el primer bloque de validaciones, se enviará el resultado de la carga y el correspondiente log de errores relativo a esta primera serie de validaciones, sin llegar a ejecutar las validaciones correspondientes al siguiente bloque.
- Si se supera el primer bloque de validaciones, automáticamente se ejecutarán las validaciones correspondientes al siguiente bloque y se enviará el correspondiente log de carga, incluyendo, de manera conjunta, los resultados obtenidos en todos los bloques de validaciones que se hayan superado y aquel en el que se ha producido el error.

El primer bloque de validaciones incluirá, con carácter general, las validaciones que afectan a la coherencia de cada uno de los ficheros de forma individual. En los siguientes bloques se incluirán, progresivamente, las validaciones entre ficheros, las validaciones de modificación del campo MODELO y de coherencia histórica y aquellas que, debido a su complejidad o al volumen de registros afectados, sea conveniente realizar tras haber superado una primera serie de validaciones. En cualquier caso, en el log de carga se especificará el bloque de validaciones que no ha sido superado.

Asimismo, aquellas comprobaciones que afectan al sector en su conjunto únicamente se pueden realizar una vez remitida la información definitiva por parte de todas las empresas, por lo que su ejecución se llevará a cabo una vez cerrado el procedimiento. En caso de discrepancias, se comunicará a las empresas el resultado para que procedan a su subsanación. Como novedad dentro de las validaciones de Sector se realizarán una serie de comprobaciones enfocadas al GIS de la red de distribución y su correcta representación a través de los tramos incluidos dentro del formulario B1.1. remitido.

En el Excel de validaciones puesto a disposición de las empresas se especifican las validaciones incluidas en cada uno de los bloques.¹

El procesamiento por bloques permite reducir el tiempo de carga así como que el log de errores que se comunica a las empresas contengan un mayor detalle, de esta forma se facilita el proceso de depuración y envío de información.

¹ El Excel de validaciones publicado en la Sede electrónica de la CNMC recoge una columna en la que se identifica el bloque de validación correspondiente.

3. FORMATOS

Los formatos de los formularios deben seguir las instrucciones definidas en el anexo I de la CIR8/2021, en particular:

- Se debe utilizar la **coma (,)** para separar la parte decimal. No debe emplearse el punto (.) ni para separar los decimales, ni para separar los miles.
- Los ficheros en texto plano deben estar en **UTF-8**.
- En las cadenas de caracteres y campos alfanuméricos, **no se incluirán tildes, caracteres especiales (ñ, ç, *, ^, º, #, €, &, %, /, etc.) ni tabulaciones**.

4. FORMULARIOS A

4.1. A1. Demanda

Los CINIS obsoletos que no aparecen en la CIR8/2021 (acabados en A, B, C, D, E, F, G, H) no son admitidos.

Los campos CINI_EQUIPO_MEDIDA y FECHA_INSTALACION no son obligatorios si ESTADO_CONTRATO=1 (sin contrato en vigor).

Las lecturas declaradas en el campo LECTURAS deben corresponder a lecturas firmes según la definición del RD 1110/2007 y el P.O.10.5.

El **campo AUTOCONSUMO** debe declararse siempre que el punto de suministro declarado sea un autoconsumo. Los autoconsumos colectivos de manera diferencia:

- 0: Sin autoconsumo
- 1: Con autoconsumo individual
- 2: Autoconsumo colectivo

Para los consumidores que completen el campo AUTOCONSUMO con el valor 1 o 2 (individual o colectivo) será obligatorio completar el campo CAU. Además, en esos casos, el código declarado en el campo COD_AUTO, según lo establecido en la Tabla 15 del Anexo II de la Circular 8/2021, deberá ser coherente con el tipo de autoconsumo declarado en el campo AUTOCONSUMO.

En caso de que el CUPS tenga autoconsumo individual y, a la vez, participe en uno o varios autoconsumos colectivos, se completará el campo AUTOCONSUMO=1. En ese caso, el campo COD_AUTO declarado se corresponderá con el autoconsumo individual.

No deben declararse los datos relativos a las instalaciones de autoconsumo con CAU asociado pero pendientes de la instalación de generación.

Se han habilitado las baterías como tecnología de generación de autoconsumo, para lo que deberá completarse el campo COD_GENERACION_AUTO=9.

Los puntos de suministro a declarar en el formulario A1 deberán consignar el código de tarifa de acceso general. En la medida en la que no se produzcan nuevos cambios, que serán oportunamente comunicados por la CNMC, las tarifas 461,462,463,464,465 y 466 no deberán ser empleadas en el formulario A1 para contratos activos.

Los campos ENERGIA_AUTOCONSUMIDA y ENERGIA_EXCEDENTARIA hacen referencia a la energía real circulada (medidas) y no a los datos de facturación.

No obstante, para evitar duplicidades en la energía considerada, se declarará en el campo ENERGIA_AUTOCONSUMIDA exclusivamente la energía proveniente del propio punto de suministro, excluyendo en dicho campo la energía proveniente de un punto de suministro distinto (aunque sea autoconsumo de proximidad o autoconsumo colectivo). Este criterio obedece a que la energía correspondiente al autoconsumo de proximidad o el autoconsumo colectivo, dado que pasa por la red, será registrado por el equipo de medida del consumidor y deberá estar recogida en el campo ENERGIA_ACTIV_CONSUMIDA.

Los nudos informados deben aparecer en el fichero del grupo B correspondiente, salvo aquellos cuyas tensiones se corresponden con tensiones de transporte.

No se deben declarar en este formulario los CUPS correspondientes a nuevos puntos de suministro que se encuentren en tramitación y que aún no dispongan del correspondiente contrato de acceso vigente a la fecha de declaración para esta Circular, es decir el 31 de diciembre del año de referencia.

Actualización del CNAE según el Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025)

A consecuencia del Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025), cambian alguna de las rúbricas para clasificar las diferentes actividades económicas. Se ha añadido, además, el carácter de punto en medio de los 4 dígitos para que las declaraciones efectuadas coincidan en formato con las establecidas en el Real Decreto indicado.

A modo de ejemplo, si un registro tuviera en el campo CNAE el valor 9820 no pasaría el validador, puesto que tendría que declararse con valor 98.20.

4.2. A2. Generación

En el formulario A2, en la información relativa a la generación conectada a las redes de distribución, se incluirá adicionalmente el autoconsumo colectivo (CAU), que puede comprender varias unidades de generación (CIL).

No deben declararse los datos relativos a las instalaciones de autoconsumo con CAU asociado cuya instalación de generación no se haya materializado aún y/o se encuentre pendiente de tramitación, puesta en servicio, etc.

4.3. A3. Previsiones de crecimiento

4.4. A4. Conectividad de clientes

Los puntos de suministro cuyas tensiones se corresponden con tensiones de transporte no deben declararse en este formulario. Sí deberán aparecer en el A1.

En las validaciones se comprobará que los identificadores declarados en este formulario correspondientes a clientes han sido declarados en los ficheros B1, B2 o B3, según el CINI que

corresponda. En el caso de clientes en BT, únicamente se comprobará para clientes conectados a un CT, al objeto de contemplar la casuística de clientes conectados a una línea conectada a un CT de terceros.

4.5. A5. Energía intercambiada en PF

En este formulario se incluirán únicamente los puntos frontera con otras distribuidoras (D-D) o con la red de transporte (D-T).

La declaración de los puntos frontera es obligatoria. Todas las distribuidoras deben tener, como mínimo, un punto frontera (se aplicarán excepciones a las distribuidoras de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla). En el campo CODIGO_EMPRESA debe informarse el código de la empresa a la que se conecta en caso de fronteras DD (distribuidora aguas arriba o aguas abajo, según corresponda). En caso de fronteras DD el campo CODIGO_EMPRESA no podrá ser R1-000.

Los puntos frontera Transporte-Distribución a incluir en este formulario serán aquellos cuya denominación comience por el literal DT. **No se incluirán como puntos frontera los correspondientes a las siguientes instalaciones:**

- Consumos propios ni servicios auxiliares
- Clientes con CUPS incluidos en el A1
- Conexiones con instalaciones de generación declaradas en el A2.

Se comprobará que los puntos frontera D-T declarados por la distribuidora figuran en la lista aportada por el Operador del Sistema. No obstante, en caso de que no se declaren todos los puntos frontera incluidos en el listado aportado por el OS, transitoriamente durante la entrega de este ejercicio únicamente aparecerá una advertencia que no invalidará la carga.

Los puntos frontera declarados en el formulario A5 deberán estar declarados en el fichero correspondiente del grupo B (B1, B2, B3, B4 o B6) con el mismo identificador. Además, el campo PUNTO_FRONTERA en esos formularios debe tener el valor 1.

En el caso de que haya puntos frontera en varias posiciones de la misma subestación, en el formulario A5 no debe declararse el identificador correspondiente a la subestación, **sino que se deben declarar las posiciones individualmente con sus correspondientes identificadores**, que, a su vez, deben estar declarados en el formulario B4 con PUNTO_FRONTERA=1. En ese caso, la subestación no debe declararse en el formulario B3 con el campo PUNTO_FRONTERA=1.

En caso de puntos frontera D-T ubicados en el lado de transporte o en el caso de fronteras D-D donde el puntofrontera se sitúa en un CT que no sea propiedad de la distribuidora, podrá declararse el punto frontera ubicado en la red de terceros completando el campo MODELO=M en los formularios B que correspondan. Asimismo, en caso de que, excepcionalmente, existan varios puntos frontera asociados a un mismo centro de transformación, podrán declararse centros de transformación con el campo MODELO = M en el mismo emplazamiento, al objeto de poder asociar los puntos frontera adicionales. **En cualquier caso, deberán cumplirse las validaciones genéricas aplicables a dicho campo MODELO.**

Los puntos frontera que se declaren deberán estar en Alta Tensión, siendo coherente con la información declarada en los formularios B. Asimismo, en los casos puntuales en los que la frontera

con REE esté en el secundario del transformador, se admitirán fronteras de transporte con tensión <220kV. En el campo TENSION deberá informarse la tensión del lado de alta.

5. FORMULARIOS B

5.1. Aclaraciones sobre el campo “SUBVENCIONES_PRTR”

El campo SUBVENCIONES_PRTR (B1, B2, B4, B5, B6, B8) debe declararse **vacío en todos los casos**, independientemente de que la empresa distribuidora sea susceptible de ser receptora de subvenciones con cargo a los PRTR (Real Decreto 534/2025, de 24 de junio).

5.2. Aspectos generales

Pueden existir nudos informados en los ficheros del grupo B que no aparezcan en el formulario A1 (i.e. tramo de línea o CT sin CUPS asociado).

En los formularios B1, B2, B4 y B5 pueden informarse varias inversiones con TIPO_INVERSION=1 con MOTIVACION diferente asociadas a un mismo IDENTIFICADOR. Las características técnicas (Tensión, Zona, etc.) de dicho IDENTIFICADOR deben ser coincidentes en todos los registros.

Las instalaciones que se den de baja antes de finalizar su vida útil deberán declararse completando el campo CAUSA_BAJA con el valor 3. Para las instalaciones totalmente amortizadas (CAUSA_BAJA 1 ó 2), en los casos en los que las instalaciones se declarasen en el ejercicio anterior con FECHA_APS promedio para los activos de la base (AAAA<2015), podrá ajustarse el valor declarado en el campo FECHA_APS al dar de baja la instalación, de forma que se verifique la finalización de la vida útil del activo en el año 2025.

5.3. Aclaraciones sobre el campo “MODELO”

El campo **MODELO=E**, tiene como objetivo poder incluir instalaciones que, por error, no hubieran sido declaradas en ejercicios anteriores, a los efectos de actualización del inventario de instalaciones. Deben ser casos aislados y, en cualquier caso, las inversiones correspondientes deben estar bien documentadas:

- Si estas instalaciones ya se incluyeron el año anterior como MODELO=E y no conllevan ninguna inversión efectuada en 2025 deben informarse con TIPO_INVERSION=vacío y ESTADO=0 o ESTADO 1, dependiendo de si es necesario o no realizar modificaciones respecto a la declaración anterior.
- Si estas instalaciones ya se incluyeron el año anterior como MODELO=E y se ha realizado inversión en 2025 deben informarse con TIPO_INVERSION=1 y FECHA_IP=AAAA según corresponda y ESTADO=1.
- Si estas instalaciones se declaran por primera vez en 2025² es necesario rellenar los campos relativos a la inversión: TIPO_INVERSION, IM_TRAMITES, IM_CONSTRUCCION, IM TRABAJOS, SUBVENCIONES_EUROPEAS, SUBVENCIONES_NACIONALES,

² Es decir, instalaciones que por error no se declararon en el año que correspondía y tampoco en la declaración del año anterior.

SUBVENCIONES_PRTR, VALOR_AUDITADO, FINANCIADO, CUENTA, AVIFAUNA con FECHA_APS<AAAA y FECHA_IP=vacío.

En cualquier caso, las instalaciones declaradas con MODELO=E en 2022,2023 y 2024 deben mantenerse con MODELO=E en la declaración correspondiente 2025 (art 22 CIR8/2021)

Tal y como se indicó en las instrucciones correspondientes a la entrega de información de los ejercicios previos, se podrá emplear el campo **MODELO=M** para declarar instalaciones de terceros cuando fuese necesario por conectividad.

Según el artículo 22 de la Circular 8/2021, en aquellos casos en que un tercero solicite que se desvíe o se reubique una instalación, asumiendo el mismo el coste íntegro de la actuación, si la citada actuación supone la baja de un activo de la empresa distribuidora que esté percibiendo retribución por inversión, **la instalación que se da de baja deberá declararse con el campo MODELO=D**. Adicionalmente, en el registro de la nueva instalación que se da de alta, la cual estará financiada íntegramente por terceros, **deberá declararse en el campo IDENTIFICADOR_BAJA el identificador de la instalación que ha sido declarada como instalación dada de baja por desvío**. En estos casos, las instalaciones que se dan de baja seguirán percibiendo la retribución por inversión.

En el caso particular de los tramos de línea, para poder considerar retributivamente los tramos que han sido dados de baja debido a desvíos, **es imprescindible que el número de tramos que se dan de alta sea mayor o igual que los dados de baja**. Es decir, si un particular solicita desviar una línea compuesta de dos tramos (ID A1 y A2), la nueva línea declarada deberá constar al menos de dos tramos, al objeto de que en el campo IDENTIFICADOR_BAJA puedan declararse los dos tramos que seguirán percibiendo retribución. En caso de que la nueva línea conste de más tramos que la original, sólo deberán declararse los tramos dados de baja una vez en cada uno de los nuevos tramos.

Al objeto de aclarar las distintas casuísticas asociadas a las declaraciones del campo MODELO, en la tabla siguiente se resumen las distintas opciones posibles, en función del valor con el que fueron declaradas las actuaciones en el ejercicio anterior.

Declaración 2024	Declaración 2025			
MODELO	MODELO	ESTADO	FECHA_BAJA	Observaciones
M	M	Vacío	Vacío	Según validaciones genéricas para campo MODELO = M . Si una instalación se declaró el ejercicio anterior como MODELO = M y se quiere mantener con el mismo valor en dicho campo, se seguirá el mismo criterio de declaración que en el ejercicio previo

Declaración 2024	Declaración 2025			
MODELO	MODELO	ESTADO	FECHA_BAJA	Observaciones
	I	1, 2	Vacío	Según validaciones genéricas para campo MODELO = I. Si una instalación pasa de declararse de MODELO = M a MODELO =I deberá declararse como ESTADO =1 ó 2, según se establece en las tablas 7 a 10 del Anexo 2 de la Circular informativa 8/2021, en función del campo MOTIVACION. El resto de los campos se rellenarán como si la instalación se hubiera puesto en servicio en ese ejercicio, manteniendo el identificador con el que se declaró en ejercicios anteriores. Para instalaciones declaradas con MODELO =M que pasen a MODELO = I el sistema dará un aviso que no invalidará la carga.
				Si una instalación se declara como modelo M y decide no volver a declararse en ejercicios posteriores, no es necesario darla de baja de manera formal. Bastará con no declararla en el ejercicio que corresponda
I	I	0,1	Vacío	Según validaciones genéricas. Una instalación declarada como MODELO = I no podrá modificarse para pasar a MODELO = M. En caso de que deje de estar en servicio deberá darse de baja o modificarse el campo OPERACION, según el caso.
	D	1	XX/XX/2025	Sólo instalaciones declaradas previamente como MODELO = I que se dan de baja por solicitud de un tercero que asume el coste. Se aplicarán los criterios indicados en las validaciones genéricas para MODELO = D
	I	1	XX/XX/2025	Si una instalación se declaraba como modelo I y este año desaparece, deberá ser dada de baja de manera formal.
E	E	0	Vacío	Las instalaciones declaradas como MODELO = E no pueden pasar a MODELO =I. En caso de que no se produzcan modificaciones respecto al año anterior (ESTADO=0), deberán declararse únicamente los campos obligatorios.

Declaración 2024	Declaración 2025			
MODELO	MODELO	ESTADO	FECHA_BAJA	Observaciones
	E	1	Vacío	Las instalaciones declaradas con MODELO=E deben mantenerse en el inventario con MODELO=E (art 22 CIR8/2021). En caso de que quiera modificarse algún campo declarado en una instalación declarada previamente como MODELO =E, deberá declararse como ESTADO=1. Únicamente será necesario declarar los campos obligatorios. En caso de que se ejecuten inversiones parciales (TIPO_INVERSION=1) sobre una instalación declarada previamente como MODELO=E, debe declararse con ESTADO=1, FECHA_APS<AAAA, FECHA_IP=AAAA, CAUSA_BAJA=0 y la MOTIVACION que corresponda. En este caso, los campos asociados a la inversión son obligatorios (VALOR_AUDITADO, etc.).
	E	1	XX/XX/2025	Si una instalación se declaraba como modelo E el ejercicio anterior y este año desaparece, deberá ser dada de baja de manera formal . El criterio para la declaración de las bajas será el mismo que para el resto de las instalaciones con MODELO = I. Ver validaciones genéricas.
D				No aparece en la declaración del ejercicio 2025 dado que el campo MODELO = D se corresponde con instalaciones dadas de baja

5.4. Actuaciones de protección de avifauna

El campo **AVIFAUNA** es **obligatorio** en los formularios B1, B2 y B6 únicamente para las nuevas inversiones ejecutadas en 2023 y años posteriores. Para dichas actuaciones ejecutadas en 2023 y años posteriores se rellenará AVIFAUNA=0,1 según correspondan o no a actuaciones relativas a la protección de la avifauna realizadas bajo el amparo del Real Decreto 1432/2008.

En caso de inversiones con el campo AVIFAUNA=1 en los formularios B1 y B2, no se permite repetir el IDENTIFICADOR en dos actuaciones con el CAMPO_AVIFAUNA =1.

En el caso de actuaciones anteriores al 2023, el campo AVIFAUNA se declarará vacío.

5.5. Infraestructuras de recarga para vehículo eléctrico (uso propio)

Las inversiones en infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico para uso propio de la distribuidora deben declararse en el formulario de otros activos (formulario B8) con el CINI I2900900. En los casos en que la inversión no sea 100% propiedad de la empresa distribuidora (propiedad compartida con la matriz, comercializadora y/o otras empresas del grupo, terceros, etc.) este hecho debe quedar reflejado en el campo FINANCIADO.

5.6. Comentarios generales sobre puntos frontera

Tal y como se establece en el artículo 13 de la Circular 8/2021, un mismo punto frontera sólo podrá declararse en uno de los formularios del bloque B (B2, B3, B4 o B6, y excepcionalmente, B1), dependiendo de la tipología de instalación en que se ubique. A los efectos de completar el campo PUNTO_FRONTERA con el valor 1, únicamente se considerarán los puntos frontera de conexión entre redes de distribución de distinta titularidad, o con la red de transporte D-D o D-T).

Los puntos frontera que se declaren deberán estar en Alta Tensión. No se admite la declaración de puntos frontera en la red de Baja Tensión.

En el caso de puntos frontera ubicados en centros de transformación, se identificará el centro de transformación como punto frontera, no pudiendo declararse los elementos de mejora de la fiabilidad asociados al mismo de forma separada.

En caso de puntos frontera DT ubicados en el lado de transporte, o de fronteras DD donde el punto frontera se sitúa en un centro de transformación propiedad de otra distribuidora, podrá declararse el punto frontera ubicado en la red de terceros completando el campo MODELO=M en los formularios B4 o B2, según corresponda. En cualquier caso, deberán cumplirse las validaciones genéricas aplicables a dicho campo MODELO.

Asimismo, en caso de que, excepcionalmente, existan varios puntos frontera asociados a un mismo centro de transformación, podrán declararse centros de transformación con el campo MODELO=M en el mismo emplazamiento, al objeto de poder asociar los puntos frontera adicionales.

5.7. Coherencia respecto a la información declarada el año anterior

Deben declararse como **ESTADO=1** todos los elementos que hayan sufrido **modificaciones respecto a la información declarada en el ejercicio precedente**, independientemente de si la modificación conlleva un cambio físico (ejemplo: cambio de CINI, cambio de TI, corrección de tensión, etc..).

En las validaciones de coherencia histórica se comprobará que la información declarada es coherente con la que se declaró en la entrega anterior de la Circular informativa 8/2021. Por tanto, cualquier actuación correspondiente a ejercicios anteriores a 2025 que no se hubiera declarado en el ejercicio anterior deberá declararse con el campo **MODELO = E**, siempre que lo permita el formulario correspondiente.

Asimismo, cualquier instalación declarada en el ejercicio anterior que no sea declarada en este ejercicio **deberá darse de baja de manera formal** (campo CAUSA_BAJA distinto de 0).

En las validaciones de coherencia histórica se tendrán en cuenta las casuísticas particulares asociadas a tramos de línea, tal como se detalla en el siguiente apartado.

5.8. B1 y B1.1. Líneas

La validación CINI vs TENSION_EXPLORACION se aplicará a partir de las instalaciones puestas en marcha en 2021. Para instalaciones anteriores a 2021 podrá mantenerse el código de instalación y el CINI asignado a las instalaciones en anteriores declaraciones.

Dado que, según lo establecido en el artículo 13 de la Circular 8/2021, la declaración de puntos frontera en el formulario B1 debe considerarse excepcional, se comprobará que si el campo PUNTO_FRONTERA=1, entonces TENSION_EXPLORACION > 1 (es decir, no pueden declararse puntos frontera en BT). Además, en caso de declararse puntos frontera en este formulario, se comprobará que se aporta a documentación justificativa señalada en el referido artículo 13.

En los casos de los Dobles y Triples Circuitos la declaración debe realizarse respetando su naturaleza para ello deberá incluirse un único identificador con un TI que refleje esta circunstancia y la longitud total será la del doble/triple circuito no la de los conductores que lo forman.

El campo IDENTIFICADOR_TRAMO, incluido en los formularios B1 y B1.1, es un identificador que se debe mantener único a lo largo de toda la vida del activo. En aquellas casuísticas en las que los tramos se vean modificados, por ejemplo, la construcción de una entrada/salida en mitad de una línea o derivaciones (tramos 'hijo'), la declaración de la información asociada a los nuevos tramos que pudieran surgir será la que se define en las diferentes casuísticas que se establecen en el Anexo I.

Por otro lado, con el fin de garantizar una declaración homogénea de todas las empresas y facilitar el seguimiento de la evolución de las redes de distribución, los "Tramos-Hijo" que puedan surgir deberán adoptar identificadores únicos relacionados con los "Tramos-Padre" originales. De esta forma, los nuevos identificadores que surjan deberán seguir la siguiente nomenclatura: "Identificador tramo padre"_"x", siendo x valor numérico. Para facilitar la declaración de la información se ha incrementado la longitud máxima del campo IDENTIFICADOR_TRAMO del formulario B1. A futuro, se valorará hacer algún tipo de reinicio en la nomenclatura de los tramos derivados.

En lo que se refiere a la verificación del tipo de Inversión (coste completo (TIPO_INVERSION=0) o coste no completo (TIPO_INVERSION=1)) en relación con la validación del campo VALOR_AUDITADO y su razonabilidad frente al 85% del valor unitario de inversión, se mantiene la diferenciación entre las inversiones en líneas de AT respecto de BT, flexibilizando la validación para el caso de estas últimas, tal y como se detalla en el Excel de validaciones.

En lo que respecta a la coherencia histórica del inventario de líneas, se validará la aparición de instalaciones respecto a la declaración del año anterior que no hayan sido dadas de alta de manera formal, contemplándose la casuística de la aparición de tramos 'hijo'³. En ese caso, el sistema dará una advertencia en el log de carga. En el resto de los casos, que no se correspondan con particiones de tramos, el sistema dará un error que invalidará la carga.

Asimismo, para los casos admisibles reflejados en la excepción anterior (correspondientes a tramos 'hijo'), se controlará el importe declarado en el campo VALOR_AUDITADO. De esta manera se comparará el VALOR AUDITADO total de las inversiones en tramos con aparición sin alta y el VALOR_AUDITADO total de las inversiones en tramos declaradas en el B1, admitiéndose cierto margen de variabilidad⁴.

³ Únicamente se admite en el caso de apariciones sin alta respecto del ejercicio anterior de tramos 'hijo' con ESTADO=1, TIPO_INVERSION= vacío ó 1 y FECHA_APS<AAAA.

⁴ Como en el ejercicio anterior, para las líneas de AT el sistema dará un aviso si el VALOR_AUDITADO para apariciones sin alta supera el 15% del Valor Auditado total de las inversiones en tramos de AT declaradas.

En lo que se refiere a la desaparición de tramos de línea respecto a la declaración del año anterior, se validará que no deje de declararse un IDENTIFICADOR_TRAMO sin darse de baja de manera formal. De esta forma, en los casos de evolución de tramos 'padre-hijo', existen dos posibilidades:

- Uno de los tramos resultantes mantiene el identificador del 'padre' (con las correspondientes modificaciones relativas que reflejen su nueva realidad: LONGITUD, etc.)
- Alternativamente, se da de baja el tramo entero y se dan de alta los tramos resultantes (todos ellos con nuevos identificadores).

En el formulario B1.1 se recogen todos los segmentos reales de la red, únicamente de cara a su representación en el Sistema de Información Geográfica (GIS). El campo SEGMENTO se mantendrá como identificador único y se mantendrá inalterado respecto a declaraciones anteriores siempre que sea posible. No obstante, podrá modificarse excepcionalmente si debido a la evolución de la red (modificaciones en el “tramo padre”) no es posible mantener el mismo valor.

En esos casos, deberá incluirse una nota justificativa descriptiva en la que se expongan, de manera motivada, las causas que llevan a hacer uso de esta excepcionalidad en la identificación de los segmentos. De igual forma, deberán identificarse los segmentos declarados el año anterior en el formulario B1.1. que se ven afectados por esta circunstancia⁵, así como los segmentos nuevos que derivan de esta⁶. Dicha nota justificativa⁷ recibirá el nombre “MODIFICACION_SEGMENTOS_R1-XXX_AAAA.pdf”, siendo XXX el número identificativo de la empresa en el registro de distribuidores y AAAA el año n-2 a que se refiere la información, e irá incluida dentro del archivo único definido en el artículo 61 de la Circular 8/2021⁸. Estará sujeta a lo establecido en el artículo 60 de la Circular 8/2021 y a lo expuesto en el Apartado 1 del presente documento.

Respecto a las longitudes y las características de las líneas, de cara a su retribución, deben coincidir con aquellas reflejadas en las actas de puesta en explotación, declarándose en el formulario B1. En el formulario B1.1 no se declara la longitud de los segmentos, sino únicamente las COORDENADAS_UTM para representación en el Sistema de Información Geográfica (GIS). Como se ha señalado en el apartado 2, dentro de las validaciones de Sector se realizarán una serie de comprobaciones enfocadas a la correcta representación del GIS de la red de distribución.

En el Excel de validaciones publicado en la SEDE electrónica se especifican las validaciones que aplican a cada campo.

Dicho margen será del 25% para inversiones en tramos de líneas de BT. **En caso de que se superen estos umbrales, se podrá requerir información adicional justificativa.**

⁵ Códigos de SEGMENTO e IDENTIFICADOR_TRAMO declarados en el n-3 dentro del formulario B1.1 (para la declaración efectuada en este ejercicio se correspondería con los datos de 2022)

⁶ Códigos de SEGMENTO e IDENTIFICADOR_TRAMO declarados en el n-2 dentro del formulario B1.1 (para la declaración efectuada en este ejercicio se correspondería con los datos de 2023)

⁷ La nota justificativa tendrá formato.pdf editable.

⁸ El “art 61. Formato de entrega de los ficheros” establece que la información regulatoria debe presentarse en un único fichero en formato zip con nombre: CIRX_2021_AAAAMMDD_COD_DIS_ZZZZ.zip.

5.9. B2, B2.1, B2.2. Centros de transformación

La validación CINI vs TENSION_EXPLORACION se aplicará a partir de las instalaciones puestas en marcha en 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.12 de la Circular 8/2021. Para instalaciones anteriores a 2021 podrá mantenerse el código de instalación y el CINI asignado a las instalaciones en anteriores declaraciones.

La validación CINI vs POTENCIA se aplicará a partir de las instalaciones puestas en marcha en 2022. Para instalaciones anteriores a 2022 podrá mantenerse el código de instalación y el CINI asignado a las instalaciones en anteriores declaraciones.

Las celdas que formen parte de un CT, incluidas las excedentarias, deben declararse en el formulario B2.2 con un CINI I28 no pudiendo venir incluidas en el formulario B4.

Las máquinas y celdas excedentarias de CT, al igual que en el ejercicio anterior, deberán declararse únicamente en los formularios B.2.1 y B.2.2, respectivamente. Aquellas que sean preexistentes, declaradas en el ejercicio anterior y continuasen en servicio en 2025, deberán declararse con el campo IDENTIFICADOR_MÁQUINA o IDENTIFICADOR_CELDA coincidente con el declarado en la información de 2022.

En lo que se refiere a la coherencia histórica del inventario de CTs, sus componentes no pueden modificarse sin que quede constancia de ello en la configuración del CT. De esta forma:

- Si una máquina de CT (IDENTIFICADOR_MÁQUINA en el B.2.1.) o una celda de CT (IDENTIFICADOR_CELDA en el B.2.2.) que hubiera sido declarada en 2024 no se declarase en 2025 el IDENTIFICADOR_CT al que se hubiera asociado en 2024, deberá declararse en 2025 en el formulario B2 con ESTADO = 1. De esta forma, se garantiza la trazabilidad de los componentes del CT.
- Asimismo, si el cambio viniera motivado porque la máquina de CT o celda de CT en cuestión se hubiera cambiado a otro CT, no porque se hubiera dado de baja del inventario, tanto el IDENTIFICADOR_CT “destino” como el IDENTIFICADOR_CT “origen” que se declaren en 2025 deberán tener en el formulario B2 el campo ESTADO=1, al objeto de identificar el cambio en su composición, aunque esto no haya supuesto una modificación sus características técnicas.
- Si una máquina de CT (IDENTIFICADOR_MÁQUINA en el B.2.1.) o una celda de CT (IDENTIFICADOR_CELDA en el B.2.2.) que no estuviera en el inventario de 2024 se declarase en 2025 el IDENTIFICADOR_CT al que estuviera asociada, deberá declararse en 2025 en el formulario B2 con ESTADO = 1, siempre que el CT ya estuviera en el inventario de 2024 y no sea un CT con nueva alta.
- Por último, en lo que se refiere a las máquinas de centros de transformación declaradas en el formulario B2.1 que el año anterior ya formasen parte del inventario, se verificará los cambios de operación respecto de la declaración de 2024. En este sentido, si el campo OPERACION de un IDENTIFICADOR_MÁQUINA del formulario B.2.1. varía respecto a la declaración del año anterior, el IDENTIFICADOR_CT asociado debe estar declarado con ESTADO=1 (modificación en el CT) en el formulario B2.

Por otro lado, las celdas excedentarias de CT sin interruptor automático que en la información de 2024 se declararon en el formulario B.2.2 y continuasen en servicio en 2025, deberán seguir declarándose en el dicho formulario (B.2.2). Los campos IDENTIFICADOR_CELDA, CINI e

INTERRUPTOR deberán ser coincidentes con los declarados en el ejercicio anterior, salvo que se hayan producido modificaciones en los mismos, para lo cual deberá completarse el campo ESTADO=1 en el formulario B2.

Los reguladores de tensión y condensadores ubicados en centros de transformación deberán declararse únicamente en el formulario B.2.1.

En el caso de puntos frontera ubicados en centros de transformación, se identificará el centro de transformación como punto frontera, no pudiendo declararse los elementos de mejora de la fiabilidad asociados al mismo de forma separada.

En este sentido, las celdas con interruptor que además sean puntos frontera deben declararse con CINI de punto frontera I28x5xxx, asumiendo que para ser punto frontera (maniobrable) debe contar con interruptor.

Para centros de transformación que no están en servicio, pero deben declararse en el formulario A4 por tener derechos de extensión vigentes, se ha incluido el concepto de *baja temporal*. En estos casos, **debe declararse el valor 5 en el campo CAUSA_BAJA**.

En el caso de centros de reparto (posición 4 del CINI = 5 y posición 7 del CINI = Z) se comprobará que no aparece ninguna máquina asociada a este CT en el formulario B2.1. En ese caso, se comprobará si el CT tiene algún elemento de mejora asociado en el formulario B6 (a través del campo IDENTIFICADOR_ELEMENTO).

Los CTs móviles deberán declararse con el código TI y el CINI correspondiente, con el campo TIPO_INVERSION = 1 y la motivación C05⁹.

Asimismo, se ha incluido también la motivación con el código C18¹⁰, para aquellos CTs que en su momento fueron parte del inventario, y, por tanto, percibieron retribución, pero se dieron de baja en un ejercicio anterior y en el ejercicio actual se quieren volver a incorporar nuevamente¹⁰.

Para estos casos, la declaración estará sujeta a los criterios establecidos en el artículo 21 de la Circular 8/2021, relativo a elementos reutilizados, conforme a las siguientes consideraciones:

- El IDENTIFICADOR_CT deberá ser el de la instalación original. Dicho IDENTIFICADOR no deberá constar en la declaración de 2022 y, en caso de estar presentes, deberán haber sido dados de baja en dicho ejercicio.
- El CODIGO_CCUU será el que corresponda según la nueva entrada en servicio.
- Deberán declararse con ESTADO=2, Tipo de Inversión 1, FECHA_APS la original y FECHA_IP=2025.
- En lo que se refiere al campo VALOR AUDITADO para estos casos se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - En caso de elementos cuya fecha original de puesta en servicio fuera anterior al 2015, únicamente se declarará la inversión necesaria para la instalación del

⁹ Nueva motivación no incluida en la Circular 8/2021: Reincorporación de CT al inventario de instalaciones

¹⁰ Por ejemplo, en el caso de centros de transformación que sufrieron vandalismo y hurtos, quedando sin equipar hasta que se ha visto la necesidad de reactivar la instalación. Dada la particularidad de estos elementos, las circunstancias que hayan dado lugar a su baja y reincorporación en el inventario deberán explicarse en las notas justificativas.

elemento en la nueva ubicación, sin que pueda ser declarado el valor residual del elemento que quedara pendiente de amortización.

- Para elementos cuya fecha original de puesta en servicio fuera posterior al 1 de enero de 2015, se declarará el valor residual¹¹ del elemento que quedara pendiente de amortizar, así como la inversión adicional necesaria para la instalación del elemento en la nueva ubicación. Únicamente en estos casos, el campo VALOR_AUDITADO será la suma de los siguientes conceptos:

$$\text{VALOR_AUDITADO} = \text{IM_TRAMITES} + \text{IM_CONSTRUCCION} + \text{IM_TRABAJO} + \text{VALOR_RESIDUAL}.$$

La justificación del valor residual considerado, o de la nueva inversión necesaria para la instalación del elemento, según el caso, deberán incluirse en las notas justificativas del formulario B2, según se indica en el apartado 1.

En el caso de renovaciones de centros de transformación cuya inversión suponga más del 85% del valor correspondiente a emplear los valores unitarios de referencia en las que se reutilice alguna máquina empleada con anterioridad, la actuación deberá declararse como ESTADO=2, TIPO_INVERSION = 0 y MOTIVACION =RER¹¹. En cualquier caso, deberá consignarse en el campo IDENTIFICADOR_BAJA, el identificador que tenía la instalación en anteriores declaraciones de información. Asimismo, dicho identificador deberá darse de baja en un registro independiente en el mismo formulario. En las notas justificativas del formulario B2 deberá aportarse la justificación del coste de la actuación (autorizaciones de explotación del CT renovado, esquemas unifilares tanto del CT original como del CT tras la renovación, facturas asociadas a la renovación (compra de equipos, ingeniería, obra e implantación, etc.) y explicación de detalle de la motivación de la renovación.

5.10.B3, B3.1, B3.2, B3.3. Subestaciones

En el caso de puntos frontera ubicados en subestaciones, la subestación debe declararse en el formulario B3 con el CINI I21 que corresponda y con el campo PUNTO_FRONTERA=1. Adicionalmente, al menos una de las posiciones asociadas a dicha subestación declaradas en el formulario B3.2 deberá tener el CINI correspondiente a punto frontera (I28x5xxx).

En el caso de que haya puntos frontera en varias posiciones de la misma subestación, la subestación no debe declararse en el formulario B3 con el campo PUNTO_FRONTERA=1, **sino que se deben declarar las posiciones individualmente en el formulario B4 con PUNTO_FRONTERA=1.**

En el formulario B3.1 la validación CINI vs TENSION_EXPLORACION se aplicará a partir de las instalaciones puestas en marcha en 2021. Para instalaciones anteriores a 2021 podrá mantenerse el código de instalación y el CINI asignado a las instalaciones en anteriores declaraciones de inventario.

En el formulario B3.1 se permite la declaración de CINIs I280, I281 en el caso de posiciones declaradas en años anteriores con tensión 400 kV y 220 kV, respectivamente.

En los formularios B3 y B3.1 las subestaciones y los parques con CINIS que se correspondan con tensiones de transporte, que las distribuidoras decidan declarar al objeto de identificar las subestaciones ajenas en las que ubican sus máquinas, deberán declararse en cualquier caso con el

¹¹ Nueva motivación no incluida en la Circular informativa 8/2021: RER = Renovación con Elemento Reutilizado.

campo PROPIEDAD=0 (pertenece a terceros). El sistema dará un aviso en los casos en los que estos parques se declaren con el campo PROPIEDAD=1.

Los condensadores, reactancias y reguladores de tensión ubicados en subestación que se encuentren en operación se declaran en los formularios B.5 y B.3.3.

Los trafos y resto de máquinas de reserva se declararán únicamente en el Formulario B3.3, con el CINI y el TI correspondiente, indicando en el campo OPERACION el valor 0 (en reserva fría). **No se considerarán en ningún caso como trafos de reserva los trafos en almacén.**

En lo que respecta a la entrada en operación (campo OPERACIÓN=1, en el formulario B.3.3.) de máquinas de subestación que el año anterior estuvieran en reserva fría, se verificará que el IDENTIFICADOR_MAQUINA en dicha situación han sido declarado en el ejercicio presente en el formulario B5 con campo ESTADO=1 (modificación) y MOTIVACION=M09.

5.11.B4. Posiciones

Si la posición está ubicada en una subestación propia (AJENA=0, ubicado en subestación propia), el campo IDENTIFICADOR_EMPLAZAMIENTO debe ser coincidente con el campo IDENTIFICADOR_PARQUE del formulario B3.1. Para las posiciones ubicadas en subestaciones ajenas (AJENA=1, ubicado en subestación ajena), no se aplica esta validación.

Con carácter general, deben considerarse las **validaciones genéricas** incluidas en el excel de validaciones disponible en la sede electrónica, donde se recogen los casos previstos en las circulares 6/2019 y 8/2021 respectivamente, así como las combinaciones de los campos Estado-Tipo de Inversión-Motivación, entre otros. No obstante, a continuación, se clarifican distintas casuísticas para una mejor comprensión. Cabe destacar que no se trata de nuevos criterios de declaración, sino de la interpretación de lo establecido en el artículo 9 de la Circular 6/2019 respecto a las distintas tipologías de inversión:

1. Si se trata de una **NUEVA POSICIÓN EN UNA SUBESTACIÓN NUEVA (ESTADO=2)** deberá declararse como TIPO_INVERSION=0 y MOTIVACION=INC, salvo que se trate de alguno de los casos siguientes contemplados en la Tabla 8 del Anexo II, en los que la inversión debe declararse como TIPO_INVERSION=1 y la motivación que corresponda:
 - 1.1.1. S01: Posición en subestación de maniobra sin transformación.
 - 1.1.2. S02: Posición con interruptor reutilizado.
 - 1.1.3. S03: Posiciones sin equipar (obra civil).
 - 1.1.4. S04: Nuevo interruptor automático aéreo.
2. Si se trata de una **NUEVA POSICIÓN EN UNA SUBESTACIÓN EXISTENTE (ESTADO =2)**:
 - 2.1. Si se trata de un **NUEVO PARQUE A DISTINTO NIVEL DE TENSIÓN en una subestación existente**, se considerará a todos los efectos como nueva posición (TIPO_INVERSION=0 y MOTIVACION=INC), con las mismas excepciones que las indicadas en el punto anterior.
 - 2.2. **Si el parque ya existía y se lleva a cabo una ampliación que supone la construcción de una nueva posición** (que no existía previamente):

- 2.2.1. Si el interruptor es reutilizado, debe declararse en cualquier caso como TIPO_INVERSION =1 y MOTIVACION =S06, independientemente del porcentaje que represente el valor auditado respecto al valor unitario de referencia (según instrucciones establecidas en el artículo 21 de la Circular informativa 8/2021). Para esta motivación no se aplicará la validación que contrasta con el valor unitario, al objeto de que pueda ser declarada como TIPO_INVERSION=1, tal y como contempla la Circular 8/2021.
- 2.2.2. Si el interruptor es nuevo y el valor de inversión es superior al 85% del valor unitario de referencia, debe declararse como TIPO_INVERSION=0 y MOTIVACION=INC.
- 2.2.3. Si el interruptor es nuevo y el valor de inversión es inferior al 85% del valor unitario de referencia debe declararse como TIPO_INVERSION=1 y MOTIVACION=S05 (Nueva posición en subestación existente).
3. Si se trata de la **adecuación de una posición ya existente (ESTADO=1)**
- 3.1.1. Si el interruptor es reutilizado, debe declararse en cualquier caso como TIPO_INVERSION =1 y MOTIVACION =S10 (adecuación con interruptor reutilizado), independientemente del porcentaje que represente el valor auditado respecto al valor unitario de referencia (según instrucciones establecidas en el artículo 21 de la Circular informativa 8/2021).
- 3.1.2. La equipación de posiciones sin equipar se declarará como TIPO_INVERSION =1 y MOTIVACION =S12.
- 3.1.3. Para el resto de casos contemplados en la Tabla 8 del Anexo II, se seguirá el criterio general:
- 3.1.3.1. Si el valor de inversión es superior al 85% del valor unitario de referencia, debe declararse como TIPO_INVERSION=0 y MOTIVACION=SRE. Deberá darse de baja la posición que se sustituye e incluir su identificador en el campo IDENTIFICADOR_BAJA del formulario B4.
- 3.1.3.2. Si el valor de inversión es inferior al 85% del valor unitario de referencia debe declararse como TIPO_INVERSION=1 y la motivación que corresponda:
- **S09:** Adecuación con nuevo interruptor.
 - **S11:** Adecuación de posiciones (sin cambio de interruptor), trafos de tensión, trafos de intensidad, autoválvulas, protecciones, seccionadores, etc.
 - **S13:** Adecuación en subestación de obra civil u otros elementos comunes.
 - **S14:** Sustitución de interruptor automático aéreo.

5.12.B5. Máquinas

La validación CINI vs POTENCIA se aplicará a las instalaciones puestas en marcha desde 2016 en adelante.

Los condensadores, reactancias y reguladores de tensión ubicados en subestación que se encuentren en operación se declaran en los formularios B.5 y B.3.3. Los ubicados en CTs se declararán únicamente en el B.2.1 y en ningún caso en el B.5.

Los trafos de reserva de subestación se declararán únicamente en el Formulario B3.3, por lo que se comprobará que para las máquinas declaradas en este formulario la última posición del CINI no termine en 1.

En caso de que una máquina ubicada en una subestación que se encontrara en reserva en el ejercicio anterior pase a operación en el ejercicio, se declarará en el formulario B5 como ESTADO=1, TIPO_INVERSION= 1 y MOTIVACION = M09¹². Además, se declarará en el formulario B3.3 asociado a la subestación que corresponda. Para aquellas máquinas que no hubieran estado en servicio con anterioridad, y, por tanto, no hubieran percibido retribución, el campo FECHA_APS se completará con la fecha en la que la misma pasa a estar en operación (en este ejercicio, 2025), si bien se deberá acreditar dicha circunstancia en la información justificativa aportada.

En caso de tratarse de elementos reutilizados, deberá seguirse el criterio establecido en el artículo 21 de la Circular 8/2021 (declarándola como TIPO_INVERSION= 1 y MOTIVACION=M02 en ese caso, FECHA_APS la fecha de la puesta en servicio original y FECHA_IP el ejercicio en que vuelve a entrar en operación).

Para la declaración de trafos móviles que cambien de ubicación deberá aplicarse el criterio establecido en el artículo 21 de la Circular 8/2021 relativo a elementos reutilizados, es decir:

- Las inversiones deberán declararse como Tipo 1 y MOTIVACION=M05, siguiendo las instrucciones detalladas en la tabla 9 del Anexo II.
- En el campo FECHA_APS deberá indicarse la fecha en la que el elemento fue puesto en servicio por primera vez, mientras que en el campo FECHA_IP se indicará la fecha en la que el trazo móvil se ha instalado en la ubicación que se declara (ubicación en la que se encuentre a 31 de diciembre del año que se informa).
- Para la declaración del valor de la inversión (VALOR_AUDITADO) se seguirán los siguientes criterios:
 - En caso de elementos cuya fecha inicial de puesta en servicio fuera anterior al 2015, únicamente se declarará la inversión necesaria para la instalación del elemento en la nueva ubicación, sin que pueda ser declarado el valor residual del elemento que quedara pendiente de amortización.
 - Para elementos cuya fecha inicial de puesta en servicio fuera posterior al 1 de enero de 2015, se declarará el valor residual del elemento que quedara pendiente de amortizar en el campo VALOR_RESIDUAL, así como la inversión adicional necesaria para la instalación del elemento en la nueva ubicación, que se desglosará en el resto de campos (IM_TRAMITES + IM_CONSTRUCCION + IM TRABAJOS). El campo VALOR_AUDITADO será la suma de los siguientes conceptos: VALOR_AUDITADO= IM_TRAMITES + IM_CONSTRUCCION + IM TRABAJOS + VALOR_RESIDUAL.
- En cualquier caso, **deberá haber sido declarada la baja del elemento en su ubicación anterior**, pudiendo haberse producido en ejercicios anteriores al n-2.

¹² Nueva motivación no incluida en la Circular 8/2021

- En caso de que el trafo no se encuentre en operación a 31 de diciembre del año que se informa no deberá declararse, por entenderse que se trata de un trafo en almacén.

Por último, en lo que se refiere a la coherencia histórica de las máquinas de subestación, cabe señalar que las desapariciones respecto a la declaración del año anterior sin baja (IDENTIFICADOR_MAQUINA declarado en datos 2022 que ahora no venga incluido en el formulario B5 y no se haya dado de baja), en los casos en los que se encuentre declarado en el formulario B.3.3 con OPERACION=0 no se considerará error, solo advertencia.

5.13.B6. Elementos de mejora de la fiabilidad (EM)

Las celdas excedentarias no pueden declararse en el formulario B6.

En el caso de puntos frontera ubicados en centros de transformación, se identificará el centro de transformación como punto frontera, **no pudiendo declararse los elementos de mejora de la fiabilidad asociados al mismo de forma separada.**

En este formulario únicamente podrán declararse como puntos frontera (campo PUNTO_FRONTERA=1) los elementos de mejora de fiabilidad ubicados en tramo de línea.

No se han previsto sustituciones en EM. Como se detalla en la Circular informativa 8/2021, todas las inversiones deben ser Tipo 0, con altas y bajas, cuando corresponda.

5.14.B7. Nudos topológicos

Tal y como se establece en el artículo 11 de la Circular 8/2021, en el formulario B7 se deben declarar nudos en los que confluyen varios tramos al mismo nivel de tensión, que no tengan asociado ningún elemento declarado en alguno de los formularios B.

Es decir, los nudos declarados en el formulario B7 no deben aparecer en ningún otro formulario del grupo B. En caso de que no existan nudos que se encuentren en esta circunstancia, este formulario se declarará vacío.

5.15.B8. Otros activos

Las nuevas inversiones correspondientes a la instalación de fibra óptica en líneas ya existentes deben adaptarse al CINI correspondiente según las instrucciones de la Circular 8/2021. Lo declarado en ejercicios anteriores que ya estaba percibiendo retribución puede mantener el CINI con el que fueron declarados en ejercicios anteriores.

Se deben declarar los activos que se declararon el año anterior con sus características (ESTADO, CAUSA_BAJA, etc.), así como las nuevas inversiones efectuadas en 2025.

Los CINIS habilitados en este formulario son los vigentes actualmente en la Circular 8/2021. De cara a la coherencia histórica, aquellas actuaciones que fueron declaradas con un CINI que ya no exista (como, por ejemplo, I2900400), deberán declararse con el CINI equivalente incluido en la Circular 8/2021 y el campo ESTADO =1.

Se verificará la coherencia histórica respecto a lo declarado el ejercicio anterior en este formulario (altas, bajas, etc.), según se detalla en el Excel de validaciones.

En el caso de la declaración de servidumbres asociadas a terrenos, se seguirá el siguiente criterio:

- Si se efectúa un único pago al construir la instalación, deberá declararse como un mayor valor de inversión de la instalación técnica que corresponda (por ejemplo, en el caso de líneas, se incluirá como mayor valor auditado en el formulario B1).
- En caso de pagos recurrentes, deberán declararse como gastos del ejercicio en el formulario C1: CECO B001B1 (construcciones), COCO D003A004 (inmuebles, terrenos y emplazamientos: alquiler/compra/enajenación de terrenos y solares)

En ningún caso dichas servidumbres deberán declararse con el campo MOTIVACION=TER.

6. FORMULARIOS C

6.1. Infraestructura de recarga para vehículo eléctrico (uso propio)

Todos los ingresos que se pudieran generar asociados a las instalaciones de recarga para uso propio de la distribuidora¹³ tienen que estar debidamente declarados en el formulario C1, en el formulario C6 y en el formulario C5, si aplica. Por ejemplo, si el cargador es un activo que forma parte del inmovilizado de la distribuidora, pero su uso es compartido (matriz, comercializadora y/o otras empresas del grupo, uso por parte de particulares, terceras empresas, etc.) los ingresos percibidos por este concepto tienen que estar debidamente declarados en el formulario C1 y en el formulario C6 y en el formulario C5 si se trata de operaciones donde intervienen partes vinculadas.

6.2. C1. Gastos e ingresos

Según el artículo 33 de la Circular 8/2021 el Formulario C1 **recoge únicamente gastos no activados** por la empresa, de acuerdo con las normas de registro y valoración aplicables según el PGC. Por tanto, los importes que hayan sido activados como parte del inmovilizado (como el caso del TREI), no deberán incluirse en este formulario.

El formulario C1 recoge los gastos e ingresos operativos. Para algunos CECOS, es necesario desglosar por CINI. En estos casos, el CINI declarado debe ser coherente con el declarado en los formularios B.

Considerando los comentarios recibidos con anterioridad a la publicación de las validaciones, se han relajado algunas de las restricciones del cruce entre CECOS y COCOS, tal y como se detalla en el Excel correspondiente publicado en la sede electrónica.

Deben declararse tanto los gastos como los ingresos (i.e. ingresos relativos al alquiler de equipos de medida de clientes, liquidaciones, etc.).

Si en el formulario A1 se declaran equipos de medida propiedad de la distribuidora, deben declararse en el formulario C1 los ingresos correspondientes.

Los COCOs del grupo D001A incluyen la remuneración ordinaria al trabajo de todos los trabajadores de la empresa distribuidora, incluidos los altos cargos, quedando excluidas únicamente las

¹³ Ver apartado 5.5

bonificaciones de altos cargos y directivos (bonus, pluses, primas, premios, bonificaciones, gratificaciones, etc.) que deben consignarse en el COCO D001B.

En el CECO B007H1 deben incluirse: **gastos e ingresos relativos a los trabajos ejecutados y/o los servicios prestados tales como, la cesión/venta de datos, la utilización de elementos de inmovilizado de la empresa (i.e. alquiler de fibra óptica, alquiler edificios y oficinas, etc.), la utilización de elementos no inmovilizado de la empresa distribuidora en actividades ajenas (i.e. personal, recursos financieros, prestación de garantías, etc.), la utilización del emplazamiento para equipos ajenos en apoyos, centros de reparto, seccionamiento y/o transformación y/o subestaciones, las ventas realizadas (chatarra, mercadería, etc.), los estudios y trabajos de asesoría y consultoría, i+d, etc. tanto para la matriz y/o las distintas empresas del grupo como para terceros. Beneficios relativos a la enajenación de edificios, inmovilizados, terrenos y solares, almacenes y garajes etc. independientemente del comprador, matriz y/o empresas del grupo o terceros.**

La declaración de los gastos relativos a las obligaciones normativas derivadas del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, se informarán en el CECO B016A1, "Bono social". Los importes deben desglosarse agrupados por CCAA, declarando un solo registro por CCAA. Asimismo, el campo UNIDADES deberá completarse con el número de CUPS **acogidos realmente** a bono social en esa CCAA. En caso de no disponer de dicha información, el campo UNIDADES se dejará vacío.

Los gastos relativos a las obligaciones normativas derivadas Orden ECO/797/2002, de 22 de marzo, deben declararse en el CECO B012A1, "*Compensaciones abonadas en el ejercicio a clientes derivadas de la aplicación de la Orden ECO 797/2002*". Los importes deben desglosarse agrupados por CCAA, declarando un solo registro por CCAA. Asimismo, el campo UNIDADES debe completarse con el número de compensaciones abonadas en esa CCAA. El campo CUENTA_PGC asociado a dichas obligaciones, a los efectos de declaración de las cantidades en la Circular 8/2021, será la cuenta correspondiente a gastos excepcionales (678).

Los gastos relativos a primas de seguros deben imputarse con el COCO D006A001: *Seguros, mutuas y primas*, dentro de uno de los CECOs habilitados- a tal fin. En el caso particular de: "*cobertura multicapa*" se deben declarar en el CECO de estructura B007D3 "*Control interno de gestión de riesgos: recursos, tareas, materiales y actividades asociados a la gestión de riesgos (i.e. pólizas y primas de seguros, etc.)*" tal como se define en la tabla 1 del anexo II de la CIR8/2021.

Los gastos relativos a la gestión de impagados en insolventes deben imputarse en el CECO lucha contra el fraude B003B1: "*Gestión de impagados e insolventes: Recursos, tareas, materiales y actividades dedicados a la gestión de impagados (i.e. aviso de impago, avisos corte de suministro, contratación de servicios profesionales), al corte y reposición del suministro por impago, así como al cobro de insolventes. Los ingresos derivados de tales actividades deben ser declarados en este CECO*". Deben imputarse empleando los COCOS: D014A001 "*Gestión cobro*", D014A002, "*Cobro a insolventes*" y D012A001 "*Contenciosos y litigios relacionados con la lucha contra el fraude*".

Los ingresos derivados de los peajes y liquidaciones deben declararse en el CECO B999A1 '*otros: relacionados con la actividad de distribución*' con el COCO D999A001 '*otros: asociados a la actividad de distribución, ingreso recibido por retribución por distribución*'. En la cuenta 705 del plan general contable se admiten INGRESOS con signos positivo y negativo siempre que la suma total de las declaraciones en la cuenta 705 sea negativa.

En el CECO B999A1 '*Gastos e ingresos asociados a la actividad de distribución* **no incluidos en ninguna de las categorías anteriores**' no deben declararse conceptos que estén incluidos en algún otro CECO.

Los campos CUENTA_PGC y COCO deben ser coherentes (por ejemplo, si COCO D001* (personal) → CUENTA_PGC=64*).

En este sentido, en el COCO D999A002 '*Otros gastos e ingresos asociados a la actividad de distribución. Ingresos y gastos excepcionales* **no incluidos en ninguno de los conceptos anteriores**' no deben declararse conceptos que estén incluidos en algún otro COCO. Se intentará no usar este COCO a no ser que sea estrictamente necesario, por no existir ningún otro COCO aproximado. Cabe destacar en este sentido que todos los términos retributivos tienen CECOS/COCOS específicos que están diseñados para calcular la retribución correspondiente (ROTD, COMGES, etc. ...). **Cualquier otro importe incluido en este COCO se debe considerar como una partida excepcional que no tiene cabida en ninguno de los conceptos retributivos definidos en la Circular 6/2019.** A modo de ejemplo:

- Los importes relativos a suministros (agua, luz, etc. Incluidos en la cuenta contable 628) deben declararse en el COCO D005A002.
- Los gastos relativos a alquileres (cuenta contable 621, arrendamientos), deben declararse en el COCO correspondiente (por ejemplo, D003A00X en el caso de inmuebles o terrenos o D004A001 en el caso de alquiler de maquinaria o herramientas). De la misma manera, los ingresos por ventas y arrendamientos deberán incluirse en el COCO correspondiente, según la naturaleza del activo al que se refieran.

Si de la información aportada se detectaran conceptos que requieran la definición de nuevos COCOS, por concluirse que son necesarios de cara a su reconocimiento retributivo (como ha sucedido en el caso de los importes relativos al bono social), la CNMC podrá proceder a la revisión de las tablas 1 y 2 del Anexo II, tal y como prevé el artículo 34 de la Circular 8/2021. En cualquier caso, a los efectos de llevar a cabo dicha revisión, deberá incluirse una nota justificativa con el desglose de los importes incluidos en el COCO D999A002 '*Otros gastos e ingresos asociados a la actividad de distribución. Ingresos y gastos excepcionales* **no incluidos en ninguno de los conceptos anteriores**'.

En caso de que, en virtud de lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Circular 8/2021, las empresas de menos de 100.000 clientes opten por no declarar los formularios C3 y C4, y decidieran declarar los importes correspondientes a servicios con precios regulados de manera agregada, deberán declarar dichos importes en el COCO D999A002, especificando dicho aspecto en el campo DESCRIPCION. No obstante, tal y como se indica en el artículo 37 de la Circular 8/2021, la falta de declaración de estos importes en los formularios específicos (C3 y C4) supondrá que sus costes no sean considerados en las futuras revisiones de los precios regulados.

Por otro lado, se recuerda que el objetivo de la circular informativa 8/2021 es recabar de las empresas distribuidoras de electricidad la información necesaria para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución, por lo que no deberán declararse aquellos o ingresos o importes que no estén relacionados con dicha actividad, salvo que así se indique expresamente en la referida circular informativa.

6.3. C2. Tasa de ocupación de la vía pública

La suma de los registros declarados en este campo debe coincidir con la suma de los registros declarados en el CECO B011B1 y COCO D007E en el formulario C1.

Los importes declarados en este formulario deberán corresponderse con los importes que han sido efectivamente satisfechos, no pudiendo declararse provisiones de importes no reclamados por los Ayuntamientos donde se ubiquen las instalaciones.

En caso de que TOVP=0, debe declararse 0, no se puede dejar en vacío, ya que el campo es obligatorio. El desglose debe efectuarse por municipio de forma que deberá incluirse un registro para cada uno de los municipios donde la distribuidora ejerza su actividad.

6.4. C3. Derechos de extensión

Los gastos declarados en este formulario no deben declararse en el C1.

En el Formulario C3 se deberá detallar, para **aquellas actuaciones por las que la empresa distribuidora haya percibido derechos de extensión en el año n-2:**

- En el campo INGRESO, los importes totales abonados por los usuarios a la distribuidora en concepto de derechos de extensión en el ejercicio n-2.
- En el campo GASTO, los gastos en los que haya incurrido la distribuidora en el ejercicio n-2 asociados a las actuaciones por las que ha percibido derechos de extensión.
- En los campos INVERSION_n-5, INVERSION_n-4, INVERSION_n-3 e INVERSION_n-2 las inversiones efectuadas en los años correspondientes que tengan relación directa con la actuación por la que se perciben los derechos de extensión en el año n-2. En caso de que por una actuación se hayan percibido derechos de extensión, pero no tenga inversiones asociadas, los campos correspondientes (INVERSION_n-x) se completarán con 0.

Únicamente no será necesario declarar aquellas actuaciones de extensión de red **por las que no se han percibido ingresos y que no sean de exclusiva ejecución por parte del distribuidor.**

En caso de instalaciones en alta tensión para las que se hayan percibido derechos de extensión en el ejercicio, pero las instalaciones no se hayan completado aún, estas deberán declararse en el formulario B correspondiente con el campo MODELO = M, a los efectos de poder referenciar los importes a la instalación que corresponda. Una vez que las mismas entren en explotación, pasarán a declararse como MODELO = I, según se detalla en el apartado 5.3, no debiéndose declarar de nuevo en ese ejercicio los derechos de extensión que se hubieran percibido en ejercicios anteriores.

Según lo establecido en la CIR8/2021:

*La aplicación de precios regulados por parte de las empresas distribuidoras de electricidad requiere de mecanismos de control destinados a garantizar su correcta aplicación. Aquellas empresas de menos 100.000 clientes, **que no sean capaces** de distinguir los importes recaudados por este concepto, podrán eximirse de declarar este formulario.*

Las empresas que estén en esta situación no deben entregar el formulario. Una vez que este fichero se incluye en la carga, se entiende que la empresa es capaz de distinguir los importes recaudados por derechos de extensión y se valida como tal, debiendo superar las validaciones correspondientes.

Los importes correspondientes a derechos de extensión que se incluyan en el campo INGRESO deben ser coincidentes con los declarados en el formulario B9, en el CODIGO_CELDA=' 5_G_12'.

6.5. C4. Otros derechos distintos de los de extensión

Los gastos declarados en este formulario no deben declararse en el C1.

En este fichero la combinación de campos CIA+TENSION debe ser única.

Según lo establecido en la CIR8/2021:

*La aplicación de precios regulados por parte de las empresas distribuidoras de electricidad requiere de mecanismos de control destinados a garantizar su correcta aplicación. Aquellas empresas de menos 100.000 clientes, **que no sean capaces** de distinguir los importes recaudados por este concepto, podrán eximirse de declarar este formulario.*

Las empresas que estén en esta situación no deben entregar el formulario. Una vez que este fichero se incluye en la carga, se entiende que la empresa es capaz de distinguir los importes recaudados por dichos derechos y se valida como tal, debiendo superar las validaciones correspondientes.

6.6. C5. Partes vinculadas

Se verifica si este formulario es obligatorio para la empresa teniendo en cuenta la declaración del campo PRESTACION_SERVICIO del formulario C1 cuando dicho campo tome el valor 1 (PRESTACION_SERVICIO= 1 → "1: matriz y/o empresas del grupo"). Se verifica si este formulario es obligatorio para la empresa teniendo en cuenta la declaración del campo PRESTACION_SERVICIO del formulario C1 cuando dicho campo tome el valor 1 ("1: matriz y/o empresas del grupo").

Las inversiones que dan lugar a activos que forman parte del inmovilizado de la empresa distribuidora deben declararse en el formulario que corresponda (por ejemplo, en el B8 'otros activos de distribución') consignando los campos VALOR_AUDITADO y FINANCIADO. Los gastos y/o ingresos con partes vinculadas que afecten a dichos activos deben estar debidamente declaradas en los formularios C1 y C5. Se comprobará que los importes declarados en el C5 relativos a partes vinculadas son coincidentes o superiores a los declarados en el C1 (por poder existir importes declarados en el C3 y en el C4, que no deben incluirse en el C1). Cuando sea posible, en el campo DESCRIPCION del formulario C5 se debe indicar a qué activo (IDENTIFICADOR) afecta la operación con partes vinculadas.

Las empresas que declararen en este formulario derechos incluidos en los formularios C3 y C4 con partes vinculadas, que no están en el formulario C1, pueden emplear el CECO "OTROS" (B999A1), especificando dicho aspecto en el campo DESCRIPCION.

Las empresas tienen obligación de declarar las operaciones vinculadas en sus cuentas anuales que tienen obligación de registrar. Si dichas operaciones vinculadas no están debidamente declaradas en su contabilidad, no debe declararse dicho gasto en ninguno de los formularios.

La necesidad de declarar las operaciones vinculadas viene de la obligación de la empresa de reflejar la imagen fiel de su patrimonio en la declaración de cuentas.

6.7. C6. Aprovechamiento de activos regulados

En el caso de activos enajenados, la fecha de inicio del contrato y la fecha fin debe ser la misma, puesto que el acto de enajenación se produce en un momento concreto.

En caso de alquiler (derechos de uso cedidos, alquiler de espacios y/o elementos de la empresa distribuidora), si el elemento declarado ha sido aprovechado durante todo el año del ejercicio declarado AAAA, se consignarán en los campos FECHA_INICIO=01/01/AAAA y FECHA_FIN=31/12/AAAA. En caso de que el elemento declarado haya sido aprovechado durante una parte del año, se declararán los campos FECHA_INICIO y FECHA_FIN con las fechas que correspondan.

6.8. C7. Inmovilizados brutos.

Se permiten cuentas del PGC oficial a 3 dígitos (200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221).

En relación con la forma de declaración de las subvenciones de explotación y las subvenciones de capital:

- Las subvenciones de explotación se declaran, en el ejercicio que corresponda, a través del formulario C1.
- Las subvenciones de capital deberán ir declaradas en los desgloses individualizados de subvenciones en cada uno de los activos que se realiza en los formularios B (concretamente en el campo del tipo de subvenciones que le corresponda) y a nivel agregado dentro del grado de financiación declarado para cada tipología de activo en el formulario C7.

7. FORMULARIOS D

7.1. D1. Calidad.

Tal como se detalla en las instrucciones relativas al formulario D1 de la CIR8/2021:

“Se completará con los datos correspondientes a la continuidad de suministro auditada por los distribuidores y declarada a la DGPEM en el sistema CEL¹⁴.”

Por tanto, los datos declarados deben **coincidir** con aquellos declarados a GECOS, extremo que será verificado mediante la validación correspondiente.

Así mismo, el número de CUPS declarado en los formularios D1 y A1 deben ser coherentes, esto no implica que necesariamente deban ser coincidentes, pero sí que las declaraciones en ambos formularios sean congruentes y compatibles (considerando clientes activos totales y por zonas de distribución).

Tal y como se establece en la Orden ECO 797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, los puntos de

¹⁴ Ahora GECOS

suministro que se contabilicen serán considerados en el municipio donde se encuentre el suministro y no en el municipio donde se encuentra el elemento que los alimenta.

7.2. D2. Calidad comercial

Definiciones:

Atendida, si el distribuidor ha realizado la actuación que le corresponde realizar. A su vez, se subdivide en los siguientes casos:

- a. **Dentro del plazo**, si la actuación se realizó dentro del plazo estipulado
- b. **Fuera del plazo**, si la actuación se realizó fuera del plazo estipulado

No atendida, si el distribuidor no ha realizado la actuación que le corresponde realizar.

Respecto a los plazos, con carácter general se tendrán en cuenta las especificaciones (días hábiles o naturales, cómputo de plazos etc.) recogidas en cada una de las normas de aplicación: RD 1955/2000, RD 1164/2001, RD 1183/2020, etc.

8. FORMULARIOS E

Las empresas que conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Cir8/21 no tengan obligación de remitir el informe de auditoría no deben incluir los ficheros E en la carga. Una vez que estos ficheros se incluyen en la carga, se entiende que existe una auditoría y se validará como tal, debiendo superar las validaciones correspondientes.

9. FORMULARIO F1

No se requiere el formulario F1 en la declaración correspondiente al ejercicio 2025

10. INFORMACIÓN PRTR

Las empresas con inversiones efectuadas en el ejercicio 2025 susceptibles de optar a los fondos de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR, Real Decreto 534/2025, de 24 de junio), deberán incluir en la entrega de información el fichero Excel "PRTR_2025.xlsx", disponible en el trámite de la Circular 8/2021 de la sede electrónica. En el mismo, deberá incluirse la correlación entre los identificadores declarados para dichas inversiones en los Planes de Inversión 2025-2027 y los activos declarados en la presente entrega.

Las empresas de menos de 100.000 clientes deberán entregar toda la información justificativa necesaria referente a los fondos PRTR a través del procedimiento específico de la Circular 8/2021.

Las empresas de más de 100.000 clientes deberán presentar la información retributiva correspondiente al ejercicio 2025 a través de este procedimiento incluyendo únicamente como documentación adicional justificativa del PRTR25 la siguiente:

- PRTR_2025.xlsx
- Informe de auditoría general del conjunto de inversiones efectuadas en 2025 (según artículo 46 de la Circular informativa 8/2021)

- Documento justificativo inversiones digitalización DIGITALIZACION_R1-XXX_2025.pdf (artículo 17.14 de la Circular informativa 8/2021), siendo R1-XXX el código de la empresa distribuidora.

El resto de la información justificativa PRTR 2025 deberá remitirse a través del procedimiento general de la Sede siempre que no supere un tamaño de 10 GB (modo de compresión “ULTRA”). Excepcionalmente, se podrá presentar un elemento físico de contención (disco duro) en registro.

En todos los casos, la entrega a través del procedimiento general de la Sede deberá referenciarse al expediente retributivo correspondiente (RDE/DE/R1-XXX/26, siendo R1-XXX el código de la empresa distribuidora) y deberá exponer de manera clara la correspondencia con la información retributiva, indicando el número de registro con carácter de suficiencia de la presentación a través del procedimiento de la Circular 8/2021.

Esta información deberá presentarse en cualquier caso con anterioridad al vencimiento del plazo establecido al efecto y se remitirá el justificante de presentación a través del procedimiento general de la Sede al buzón de la Circular 8/2021 (circular8_2021@cnmc.es).

11. FIRMAS DE DOCUMENTOS

La firma de los informes de auditoría, declaraciones responsables y el resto de documentación justificativa deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, el formato de los documentos aportados deberá garantizar la integridad e inalterabilidad del documento, **siendo requisito que se firme de manera electrónica (con certificado digital en vigor), por persona con poder de representación suficiente, tanto los informes de auditoría como las declaraciones responsables que se incluyan.** La firma electrónica deberá ser del año 2026 para ser considerado en todos los casos un documento válido. De igual forma en caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Cir8/21 debiera subsanarse la información remitida con posterioridad al 25 de julio de 2026 los documentos deberán actualizarse y tener firmas acordes a la presentación efectuada.

ANEXO I- DECLARACIÓN TRAMOS DE LÍNEA

(Ver documento adjunto)

Documento de trabajo